RESOLUCIÓN No. 1071
(Octubre 22 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, Decreto 1109 del 17 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación.

2.- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales**.**

4.- Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5.- Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

6.- Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

7.- Que el artículo 95 ibídem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Lo anterior por cuanto el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA es una entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la ESE, ya que ambas entidades ostentan el carácter de publicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> "Artículo 95 de la ley 489 de 1998. "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."*

8.- Que de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Contrato Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

> "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos",* y el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo***

2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

9.- Que el presente CONTRATO INTERADMINITRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables.

10.- Que el contrato que se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;"

11.- Que teniendo en cuenta que el Departamento de Boyacá es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo con nivel territorial autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo.

12.- Que El Decreto 780 de 2016, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social que en su Título 8 se define el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y se dictan otras disposiciones. En tal sentido le corresponde al departamento de Boyacá la dirección y control del SIVIGILA (artículo 43.3.6 Ley 715 de 2001), dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990 y el artículo 44ª de la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, acerca de la disposición de información del Sistema General de Seguridad Social.

13.- Que así mismo el Reglamento Sanitario Internacional obliga a los países y territorios; alcanzar y mantener las capacidades básicas de vigilancia y respuesta, bajo el argumento que países, entidades territoriales y prestadores de servicios de salud que no cuenten con el personal necesario para detectar y responder ante una emergencia en salud pública, ponen en riesgo, no sólo a la población de su jurisdicción, sino al país en general y en algunos casos a la región.

14.- Que es competencia del departamento garantizar la realización de acciones colectivas en salud pública propios de su competencia los cuales son definidos en los protocolos y lineamientos de vigilancia en salud pública, esto a fin de prevenir e intervenir la ocurrencia de eventos de interés en salud pública, brotes, alertas y/o situaciones de emergencia en el territorio.

15.- Que mediante la Resolución 4015 de 2013 modificada por la Resolución 4834 de 2015, expedidas por los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público, se fijaron los términos y la metodología para la elaboración de los Planes Financieros Territoriales de Salud por parte de los departamentos y distritos, en cuyo anexo técnico se señala que las prioridades en salud pública serán definidas por la entidad territorial a partir del Análisis de Situación de Salud - ASIS, bajo el modelo de determinantes de la salud. Según lo establecido en el Capítulo I, Análisis de la Situación de Salud en el territorio, de la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por la cual se dictan disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud", la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS) en el territorio se debe realizar anualmente.

16.- Que la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia establece un nuevo marco técnico y normativo para la gestión territorial integral de la salud pública, en el contexto del Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), convirtiendo a la vigilancia en salud pública en uno de los procesos transversales para la gestión de la salud pública.
.

17.- Que por parte de la Secretaria de Salud se debe cumplir con las metas establecidas en su condición de proceso misional dentro de la gestión administrativa de la entidad.

18.- Que La Secretaría de Salud debe garantizar los recursos financieros y humanos en su Plan Operativo Anual (POA) así como los mecanismos que le permitan cumplir con los procedimientos estipulados para la vigilancia y control de todos los eventos de notificación obligatoria en Colombia, para lo cual se formuló el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 202500000032686 del 2 de septiembre de 2025 que se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo "Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027", proyecto que se encuentra armonizado de acuerdo a la certificación del 21 de agosto de 2025 registro número DPT-765 expedida por la Secretaría de Planeación del departamento y se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA" así:

SECTOR DE INVERSIÓN		SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA	1903	Inspección, vigilancia y control
Estrategia de Desarrollo		4. Tierra para Vivir Dignamente y Segura
Dimensión de Desarrollo		4.1 Boyacá Grande: territorio saludable
Apuesta para el desarrollo territorial		4.1.4 Boyacá grande, con atención integral en salud basada en la "atención primaria en salud centrada en la familia y la comunidad"
Objetivo APUESTA		Consolidar una Boyacá saludable que posee una organización gerencial y estratégica más funcional y resolutiva en el ejercicio de su rectoría, con alta capacidad de liderazgo y convocatoria sectorial e intersectorial.
Meta PDD		369. Informes del sistema de vigilancia epidemiológica - SIVIGILA

19.- Que De la misma manera se ejecutará la siguiente actividad 2: "Generar la capacidad técnica y operativa del sistema de vigilancia en salud pública en el departamento", ítem 2.01 del proyecto que se refiere "Ejecutar acciones de vigilancia en salud pública en los 123 municipios acorde al principio de complementariedad a través de la suscripción de contratos interadministrativos". De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es dar cumplimiento a las competencias normativas de la Ley 715 de 2001, artículo 43, que dispone entre otras, que a las entidades territoriales les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Y que deben establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

20.- Que es por esto que la Secretaria de Salud, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 371 del 08 de abril de 2021.

21.- Que por esto y en desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"; se requiere la celebración del presente Contrato.

22.- Que a través de correo electrónico, la Secretaria de Salud del Departamento y el Directora de Prestación de Servicios, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se publicaran en la plataforma SECOP II.

23.- Que el presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES **($**68.000.000**,00) M/CTE**, los cuales se encuentran financiados con recursos del SGP.

24.- Que el contrato a celebrar está orientado a atender el (los) municipios de CUBARA en el Departamento de Boyacá.

25.- El aporte del Departamento, se encuentra soportado mediante Ordenanza de 2025, la cual se adjunta al presente, en la cual se aprueban las vigencias futuras excepcionales, por parte de la Asamblea Departamental.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA con NIT. 826.002.304-1, representado legalmente por EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.824.210, en calidad Gerente.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del Contrato Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y EL (LA) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA el siguiente: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE

VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD N° 21. Teniendo como presupuesto la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES ($68.000.000,00) M/CTE,** los cuales se encuentran financiados con recursos del SGP.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese como plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre del 2026.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Aprobó: Sofia Esperanza Burgos Gui
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Yuliet Vargas/Profesional /Profesional Ext / Secretaría de Contratación